



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales en el Estado, proponiendo añadir la definición de adopción y adoptante para otorgar mayor certeza jurídica de este procedimiento; asimismo, se proponen algunos cambios a la definición de animal abandonado y añadir la definición de animal adiestrado. Así también se pretende crear un programa de adiestramiento de perros abandonados para proteger a mujeres víctimas de violencia de género; así como para hacer compañía personas adultas mayores en situación vulnerable y de abandono.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, los promoventes añaden algunas disposiciones para promover la adopción de animales en abandono como la organización de campañas y/o eventos públicos o privados; así como la creación de un programa de adopción comunitaria.

Refieren que, según datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE), en México existe alrededor de 28 millones de mascotas, de los cuales el 30% tienen un hogar y el 70% restante están en situación de calle. Además agrega que, en México 7 de cada 10 hogares tienen un animal de compañía y, según cifras del INEGI, solo el 42% de los dueños lo llevan al veterinario y el 33% nunca lo ha hecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por consiguiente, señalan que derivado de estas cifras, México es el país con más perros callejeros de Latinoamérica y además ocupa tercer lugar en maltrato animal; por lo que la mayoría de estos perros sufren de hambre, frío, golpes, enfermedades y discriminación. Asimismo, incorpora estadísticas de la farmacéutica Boehringer-Ingelheim, la cual menciona que la población callejera crece alrededor de un 20% anualmente, por lo que esta situación representa riesgos de salud pública como la reproducción desmesurada, la transmisión de enfermedades y heces fecales.

Manifiestan que la adopción de animales es una de las mejores iniciativas a nivel mundial para tratar el abandono de los animales. A su vez menciona que, con la adopción se obtiene un triple beneficio, en primer lugar, se beneficia la familia que recibe a un nuevo integrante y que les brindará protección, apoyo y cariño; en segundo lugar se beneficiarían las instituciones que protegen a los animales, como los refugios, ya que reducen sus gastos y tienen más espacio disponible para ayudar a otros animales, y por último se beneficia el animal en cuestión ya que, gracias a la adopción, recibirá una nueva oportunidad y mejorarán sus condiciones de vida.

Continúan expresando que, los números presentados muestran la magnitud del problema en nuestro país, y que es necesario hacer más conciencia sobre este tema y promover la adopción responsable, así como el apoyo que requieren las instituciones que mantienen y recogen a animales abandonados. Y muestra que por estas razones es necesario seguir legislando al respecto para promover la adopción de animales, así como sus cuidados y protección.

Con relación a ese tema, citan lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, donde se establece que la Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto la protección de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

especies animales que se encuentren dentro del Estado de Tamaulipas, estableciendo las bases para:

- “ I. Dar cuidado y protección a las especies de animales domésticos y silvestres;*
- II. Propiciar y fomentar el cuidado, mantenimiento, manejo adecuado y protección de los animales a los que se refiere esta Ley;*
- III. Regular y controlar el crecimiento natural de las poblaciones de especies de animales a los que se refiere esta Ley;*
- IV. Erradicar, a través de la educación, concientización y diversos instrumentos, así como con la imposición de sanciones, el maltrato y los actos de crueldad para los animales;*
- V. Establecer programas que inculquen en la sociedad el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal;*
- VI. Establecer programas que contribuyan a la formación y promoción del individuo a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y*
- VII. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones cuyo fin sea el de proteger a los animales.”*

Asimismo, continúan enunciando que, en el artículo 8 se aborda la existencia del Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas, que dependerá de la Comisión Estatal de Protección a los Animales y en el Artículo 9 se menciona que los recursos del Fondo se destinarán a:

- “ I. El control de animales abandonados y la disposición final de animales muertos;*
- II. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal;*
- III. La promoción de campañas de adopción, esterilización de animales y control de heces fecales en la vía pública;*
- IV. El desarrollo de programas de educación y difusión para el fomento de la cultura de protección a los animales;*
- V. El desarrollo de las acciones contenidas en los convenios que se establezcan con los sectores social y privado en las materias de la presente Ley; y*
- VI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan. ”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, indican que en el artículo 11 de la propia ley de protección animal, se contempla que las asociaciones protectoras de animales tendrán derecho a recoger y asilar a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones previstas en la ley o su reglamento, así como a los animales perdidos o sin dueño; por lo cual, el asilo de animales tendrá como objetivo principal entregarlos en adopción y no el mantenerlos asilados permanentemente.

De igual forma, manifiestan que en el artículo 24 de la multicitada normatividad, se aborda el tema de los animales abandonados y callejeros. Y se establece que los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica deberán ser retenidos por las autoridades municipales y de la Secretaría de Salud y podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento fehaciente o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad reconozcan como suyo al animal reclamado. En caso contrario podrán ser dados en adopción a Asociaciones Protectoras de Animales inscritas en los padrones correspondientes o sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario con alguno de los métodos que se señalan en la Ley, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal en Libros de Registro, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamientos, ácidos corrosivos, estriknina, morfina, cianuro, arsénico u otros medios o sustancias similares.

Expone que, en la fracción III del Artículo 62 de la Ley en la materia establece que la Comisión Estatal de Protección a los Animales, tiene entre sus facultades y obligaciones la de promover la cultura de la adopción de los animales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, argumentan que las disposiciones descritas anteriormente son las únicas que hacen referencia al proceso de adopción de animales dentro de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

Los promoventes puntualizan que, en primer lugar, no existe una definición formal de lo que significa el término de adopción ni del adoptante, y que puede considerarse que son muy pocas las disposiciones que abordan el tema de la adopción de animales.

Derivado de lo anterior mencionan que, con buenos programas de adopción o de adiestramiento de animales en situación de abandono no solo le otorga mejores condiciones de vida a los animales, sino también permite reducir el número de animales que viven en refugios y apoyar al trabajo de estas organizaciones; por lo tanto, y de acuerdo a las mejores prácticas parlamentarias en las entidades del país, así como en otros países, es que resulta importante legislar en este aspecto para promover de mejor manera la adopción de animales, así como la atención y sus cuidados.

Por lo que, específicamente los promoventes proponen, en primer lugar, definir el término de adopción, adoptante, animal adiestrado y modificar la definición de animal abandonado, con el objetivo de otorgar mayor certeza jurídica a estos términos y, de esta forma, evitar posibles confusiones o ambigüedades.

Además, proponen la creación de programas de adiestramiento de animales en situación de abandono para proteger a mujeres víctimas de violencia de género; así como perros para hacer compañía a personas adultas mayores en situación vulnerable y de abandono.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Destacan que, con estos programas se busca no solo ayudar a los animales abandonados a que tengan un hogar y mejores condiciones de vida, sino también que puedan otorgar un servicio a la sociedad.

También, proponen establecer como una condición para aquellos establecimientos de venta de animales que en el caso de los animales domésticos que no se logre su venta, procuren entregarlos en adopción, o bien, a los organizadores de eventos en los que se promueva dicha adopción.

Concluyen solicitando la creación de un capítulo específico para la promoción e impulso de la adopción de animales donde se contemple que las personas físicas o morales podrán organizar campañas y/o eventos públicos o privados, para promover la adopción de animales abandonados con el objetivo de impulsar esta práctica; y a su vez, solicita que la Secretaría establezca y promueva la creación de un programa de adopción comunitaria de manera que la sociedad en su conjunto pueda cuidar y hacerse cargo de aquellos animales que no hayan podido encontrar un hogar.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Luego análisis efectuado a la acción legislativa puesta a consideración, que nos ocupa, quienes integramos este órgano parlamentario tenemos a bien exponer lo siguiente:

Los animales, de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, son seres orgánicos que viven, se mueven por su propio impulso, los cuales son carentes de raciocinio, sin embargo, dicha condición no es limitante alguna para reconocerlos como seres sintientes, por lo cual resulta necesaria su protección en todos los ámbitos sociales, sobre todo ante cualquier tipo de violencia suscitada en contra de ellos, tales como los abusos, maltrato e incluso la privación de la vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de ello en los últimos años, debido a los movimientos de protección animal, en nuestro país se han creado leyes y normas encaminadas en el bienestar de las especies, así como el trato digno y respetuoso que se debe tener con los mismas, tal es el caso de la Ley General de Vida Silvestre, así como la Ley Federal de Sanidad Animal, legislaciones que determinan los principios básicos y las medidas necesarias para su defensa.

Para el ámbito local, contamos con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento que regula el cuidado y manejo adecuado de las diversas poblaciones de especies animales que existen en nuestro territorio, promoviendo el respeto y consideración de todas las formas de vida animal, mediante el fomento de actitudes responsables y humanitarias, así como la erradicación del maltrato y actos de crueldad que se realicen en su contra.

Bajo esa premisa se desenvuelve la acción legislativa en estudio, misma que tiene como propósito reformar y adicionar la referida ley en la materia, estableciendo diversas disposiciones relativas a los animales abandonados en nuestra Entidad.

Con relación a ello, es importante precisar que el abandono es parte de las conductas consideradas como actos de crueldad o tortura animal, los cuales son tipificados y sancionados por el Capítulo V, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, sin embargo, es una realidad que sigue aconteciendo, por lo que se considera fundamental continuar legislando en beneficio de dichos seres.

En ese sentido, la iniciativa en estudio radica principalmente en acciones que atienden dicha problemática dentro de la Ley de Protección a los Animales de nuestro Estado, plantando las siguientes cuestiones:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Mediante la reforma de la fracción III, así como las adiciones de las fracciones I. Bis, y I. Ter, al artículo 4, se determinan los conceptos de adopción y adoptante, así como realizar ajustes en la definición de animal abandonado, incluyendo en su redacción el poner en riesgo la integridad física o vida de estos seres, propuestas con las que se coinciden, a efecto de contar con una mayor claridad y precisión en relación a tales figuras y procedimientos.

Por otro lado, la iniciativa en estudio propone la adición del artículo 24 Bis, estableciendo la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, autoridad que le corresponde la aplicación de la presente Ley, para impulsar la creación de programas de adiestramiento para perros abandonados, en protección de mujeres víctimas de violencia, así como de acompañamiento para personas adultas mayores en condiciones de abandono, adicionando a su vez una fracción III Bis al artículo 4, estableciendo la definición de Animal Adiestrado, entendiéndose por aquellos entrenados por personas autorizadas, con el objeto de modificar su comportamiento a fin de realizar acciones de protección y actividades análogas.

Dichas propuestas se consideran adecuadas, ya que persiguen un doble beneficio, por un parte, dar solución a la situación de abandono de los perros en nuestra Entidad, y por otra, permitir que, mediante el adiestramiento adecuado, dichos animales se puedan convertir en un recurso de protección y compañía para la población que así lo necesite, como es el caso de los referidos grupos en situación vulnerable.

Si bien se coinciden con las propuestas de referencia, también lo es que las mismas implican un impacto presupuestal, administrativo y humano para la consecución de dichos fines, a lo cual la iniciativa, en su exposición de motivos, fundamenta las mismas mediante el Fondo para la Protección de los Animales,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

contemplado en el ordenamiento materia de estudio, sin embargo, no se hace ninguna propuesta relativa al mismo, por lo que resulta necesario establecer dicha previsión en el artículo 9, estableciendo que los Recursos del Fondo se destinarán, entre otros, a la creación de programas de adiestramiento, manteniendo así una coherencia normativa con las propuestas antes señaladas.

Por lo que hace a la adición de una fracción IV, al artículo 32, la iniciativa propone establecer que en los supuestos donde no se logre la venta de los animales domésticos de los establecimientos de exhibición, venta o tratamiento de animales, procurar entregarlos en adopción o en eventos relativos, propuesta que se considera correcta, ya que mediante la misma se logra que los animales que se encuentren en dicho supuesto no caigan en abandono y las consecuencias que dicha conducta tiene en la sociedad.

Sin embargo, el artículo de referencia versa sobre las condiciones que deben reunir este tipo de establecimientos, por lo que se considera adecuado establecer dicha previsión mediante la adición de un párrafo tercero al artículo 31, el cual trata sobre disposiciones generales de la venta y crianza de animales.

Por último, la iniciativa contempla la adición de un Capítulo XIV Bis, así como los artículos 34 Bis y 34 Ter, estableciendo la promoción e impulso de la adopción de animales mediante dos supuestos: el primero de ellos establecer la facultad de personas físicas o morales para organizar campañas o eventos que promuevan la adopción de animales abandonados, contando con el apoyo de los Ayuntamientos, especialmente en la difusión, y el segundo, la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para promover la creación de programas de adopción comunitaria, facilitando, mediante las autoridades correspondientes, la vacunación, esterilización y desparasitación de los animales abandonados que formen parte de dichos programas, propuestas que se consideran adecuadas, ya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que mediante las mismas se establecen esfuerzos coordinados entre el Estado y la población, logrando con ello la promoción e impulso de la adopción animal y los procedimientos inmersos.

En razón de lo expuesto con antelación, se colige la viabilidad de acción legislativa, toda vez que mediante la misma se brinda una mayor precisión en el ordenamiento en la materia, además de fortalecer la protección y seguridad de los animales abandonados, así como los grupos vulnerables mencionados, por lo cual tenemos a bien declarar procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa, atendiendo las precisiones antes realizadas.

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo, el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículo 4, fracción III; y 9, fracción V; y se adicionan las fracciones I Bis, I Ter, y III Bis al artículo 4; la fracción VI, recorriendo en su orden natural la subsecuente, al artículo 9; el artículo 24 Bis; un párrafo tercero, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 31; el Capítulo XIV Bis, denominado "De la Promoción e Impulso de la Adopción Animales", y los artículos 34 Bis; y 34 Ter, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4.- Para...**

I. Secretaría...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I Bis. Adopción: Contrato celebrado, sin fines de lucro, entre un adoptante y una organización de carácter civil, oficial o privado, mediante el cual el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía y que establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino;

I Ter. Adoptante: Propietario de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de manera responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia oficial o privado. Para efectos de esta Ley, los adoptantes tendrán el tratamiento y la calidad de propietarios;

II. Animales...

III. Animal abandonado: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

III Bis. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

IV. a la XXIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
**ARTÍCULO 9.-** Los...

I. a la IV. ...

V. El desarrollo de las acciones contenidas en los convenios que se establezcan con los sectores social y privado en las materias de la presente Ley;

VI. La creación de programas de adiestramiento de perros abandonados para proteger a víctimas de violencia de género, así como para hacer compañía a personas adultas mayores en situación de abandono; y

VII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

**ARTÍCULO 24 Bis.-** La Secretaría, con el apoyo de los particulares y Asociaciones Protectoras de Animales, impulsará la creación de programas de adiestramiento de perros abandonados para proteger a mujeres víctimas de violencia de género; así como perros para hacer compañía a personas adultas mayores en situación vulnerable y de abandono. Para alcanzar los fines que persigue este artículo, las personas adultas mayores contarán con el apoyo de una persona que tutorizará la adopción.

**ARTÍCULO 31.-** La...

Son...

En el caso de las especies de animales domésticos de las que no se logre su venta, procurar entregarlos en adopción, o bien, a los organizadores de eventos en los que se promueva dicha adopción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

No...

Las...

La...

Se...

Los...

Quienes...

## **CAPÍTULO XIV BIS**

### **DE LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ADOPCIÓN DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 34 Bis.-** Las personas físicas o morales podrán organizar campañas y/o eventos públicos o privados, para promover la adopción de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal, para lo cual contarán con el apoyo del Ayuntamiento correspondiente en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Las personas físicas y morales que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos estando vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes un manual de cuidados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 34 Ter.-** La Secretaría promoverá la creación de un programa de adopción comunitaria de animales abandonados de manera que las personas que habitan en las comunidades donde se encuentran estos animales puedan hacerse cargo de ellos.

Para alcanzar los fines de este artículo, las autoridades correspondientes facilitarán la esterilización, vacunación y desparasitación de los animales abandonados que formen parte del programa de adopción comunitaria.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA SECRETARIO		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.